



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Víctor Alexander Gómez Sanclemente
ACCIONADO	Instituto Nacional Penitenciario Carcelario (INPEC) Policía Nacional De Colombia (Estación de Policía de Vegachí Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC Municipio de Vegachí
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00074 00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia 033 del 2023
DERECHOS INVOCADOS	Debido proceso, dignidad humana, salud
DECISIÓN	Concede.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 033 de marzo 8 de 2023, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO (INPEC), que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, lleve a cabo los trámites administrativos pertinentes para materializar el traslado del accionante VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE desde la Estación de Policía de Vegachí – Antioquia a Establecimiento Carcelario disponible en el Municipio de Medellín

El incidentante VICTOR ALEXANDER GOMEZ SANCLEMENTE, a través de su apoderada judicial, comunica que a la fecha aún se encuentra en la Estación de Policía de Vegachi siendo objeto de vulneraciones de derechos que fueron amparados por el fallo de tutela, sin que se haya cumplido la orden proferida.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído de abril 13 de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden

impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no efectuó pronunciamiento alguno, a pesar de encontrarse debidamente notificada.

Con base en lo anterior, este Despacho continuará con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ en calidad de Director General del INPEC -o a quien haga sus veces-, y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho, a través de providencia N° 033 de marzo 8 de 2023, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que, de no procederse conforme a lo indicado, se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

REQUERIR al Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ en calidad de Director General del INPEC -o a quien haga sus veces-, y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

Incidente de desacato
Radicado2023-0074
Requerimiento previo a iniciar incidente

ERG. -